

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022, se **AUTORIZÓ la OCUPACIÓN DE CAUCE** a la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.078, para construir tres (3) obras hidráulicas, en beneficio del predio con FMI: 017-67529, sobre una (1) fuente hídrica El Colibrí, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Culvert					
Nombre de la Fuente:	El Colibrí	Duración de la Obra:	Permanent					
Coordenadas		Altura(m):	1.0					
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):					
-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6	Longitud(m):	1.2
							Pendiente (%):	5.0
							Capacidad(m ³ /seg):	11.8
							Cota Lámina de agua de la fuente de T= 100 años (m)	17.16
							Cota superior de la obra (m)	2113.44
Observaciones:								2114.64

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Llave anticavación					
Nombre de la Fuente:	El Colibrí	Duración de la Obra:	Permanent					
Coordenadas		Altura(m):	1.0					
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):					
-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6	Longitud(m):	0.12
							Pendiente longitudinal (%):	1.2
							Profundidad de Socavación(m):	N.A
							Capacidad(m ³ /seg):	0.85
							Cota Lámina de agua de la fuente de T= 100 años (m)	N.A
							Cota Base de la obra(m)	2113.44
Observaciones:								N.A

Dicha llave (dentación) deberán tener una profundidad de 1m, de acuerdo a los resultados obtenidos y servirá de cimentación de los cabezotes proyectados a la entrada y la salida de la obra transversal. Con el fin de reducir la velocidad a la salida del box culvert y evitar la erosión, se sugiere revestir fondo del canal con material de tamaño grueso superior al D80, concreto ciclópeo, sintéticos, gaviones o adoquines de concreto, etc.
Se recomienda realizar una revegetalización de los márgenes en 20 m aguas abajo de la salida de las obras transversales y otros 20 m aguas arriba, con el fin de evitar la erosión de las mismas.

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Tubería					
Nombre de la Fuente:	El Colibrí	Duración de la Obra:	Provisional					
Coordenadas		Longitud(m):	5.0					
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):					
-75	27	4.0	6	0.0	43.80	2269.6	(0.6096) 24"	
							Pendiente Longitudinal (m/m):	0.118
							Capacidad(m ³ /seg):	N.A
							Cota Lámina de agua de la fuente de T= 100 años (m)	N.A
							Cota Base (m)	N.A
Observaciones:								

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-165/V.01

Nov-01-14

Que por medio de la Resolución N° RE-00027 del 3 de enero del 2023, se **APROBARON LAS OBRAS HIDRÁULICAS** autorizadas en la Resolución N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022, a la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, y en el artículo segundo, se le requirió el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Retire los costales utilizados como estructura de contención en la margen izquierda de la Fuente El Colibrí, los cuales se ubican al interior de la ronda hídrica y no se encuentran autorizados.*
2. *Una vez retirados dichos materiales, deberá revegetalizar las márgenes de la Fuente El Colibrí, agua arriba y aguas abajo de las obras autorizadas, con el fin de controlar y/o evitar la erosión de las mismas.*

Que la Resolución N° RE-00027 del 3 de enero del 2023, se notificó en forma personal por medio electrónico el 18 de enero del 2023 a la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, interpuso Recurso de Reposición en contra del artículo segundo numeral primero de la Resolución N° RE-00027 del 3 de enero del 2023, a través del Escrito con Radicado N° CE-01506 del 27 de enero del 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante el Escrito Radicado N° CE-01506 del 27 de enero del 2023, se presenta la siguiente petición:

“(...)”

PRETENSIONES Reponer el requerimiento contemplado en el artículo 2, numeral 1, de la Resolución 00027-2023 del día 03, de Enero del 2023. No es procedente retirar la estructura conformada con costales por cuanto el impacto sería mayor y desconfinaríamos un sector que ya se ha logrado estabilizar como se aprecia en la galería fotográfico

“(...)”

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

El interesado argumenta:

“(...)” durante la construcción de las obras, particularmente en el proceso de cimentación del box culvert y llave anti socavación, se realizó una excavación de 0.85 m. esta actividad y los intensos eventos de precipitación, presentados en el mes de octubre, favorecieron movimientos en masa localizados en tramos adyacentes al área de intervención. Hubo necesidad de mitigar y controlar, de la manera más expedita el fenómeno erosivo presentado en un tramo de 20 metros de orilla de la corriente Colibrí Las medidas restauración y estabilización del talud, consistió en confinar el borde con la estructura de costales de polipropileno rellenos de tierra compactada dispuestos horizontalmente hasta una altura de 0.90 ms. Es de anotar, que la tierra aprovechada fue la desprendida y depositada en el canal Esta estructura se recubrió con una malla de polipropileno resistente a los rayos ultravioletas que sirviera de soporte al empañete de su superficie con un mortero de arcilla, materia orgánica y mezcla de semilla de pastos. Una vez empañetada esta, se sembró una cobertura vegetal rastrea que permita el amarre y el aislamiento de los costales con tierra de los rayos ultravioletas y evitar de esta manera su foto degradación“(...)”

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se aportó material probatorio conducente, pertinente y útil, para resolver de fondo la petición expuesta, se abrió periodo probatorio mediante el **Auto N° AU-00313 del 2 de febrero del 2023**, decretándose de oficio la practicas de las siguientes pruebas: *(Noticiado en forma personal por medio electrónico el 13 de febrero del 2023)*

- *De Oficio: EVALUACIÓN TÉCNICA: Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación del Escrito con Radicado N° CE-01506 del 27 de enero del 2023.*

Que de acuerdo con la diligencia de notificación y el término de treinta (30) días hábiles para la práctica de pruebas, la fecha de vencimiento es el 28 de marzo del 2023. Dentro de este periodo se generó el informe técnico N° IT-01746 del 23 de marzo del 2023.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N° AU-00313 del 2 de febrero del 2023, y a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 053760539483, **se generó el Informe Técnico N° IT-01746 del 23 de marzo**

del 2023, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, se concluyó:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- Considerando los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye que es viable permitir la obra de costales en polipropileno que actualmente se encuentran en el sitio, partiendo de las justificaciones otorgadas por el usuario y verificadas durante la salida de campo realizada por el técnico de CORNARE.

- La obra de los costales en polipropileno, se encuentra debidamente ajustada en el entorno de la fuente hídrica y no está generando ningún tipo de obstrucción o amplitud en el cauce que genere inconvenientes con las diferentes variables hidráulicas, tanto a la entrada de la obra construida como en la salida.

- Las condiciones actuales de la fuente hídrica se encuentran en buen estado de drenaje superficial, según lo observado en la visita realizada, adicionalmente las márgenes se encuentran protegidas contra procesos de erosión debido a la decisión de no retirar dichos costales.

- De acuerdo a los argumentos expuestos en el recurso de reposición y de conformidad con lo observado en campo, se logra demostrar que la estructura de contención construida en la margen izquierda de la fuente EL Colibrí no generan afectaciones a la fuente hídrica y por el contrario se mejoraron las condiciones de estabilidad de la margen de intervención, por lo tanto, es posible acoger los argumentos de dicho recurso, y en consecuencia modificar la decisión adoptada en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución N° RE-00027 del 3 de enero del 2023. “(…)”

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que los requerimientos que se establecieron en el artículo segundo de la Resolución N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022, no le proceden en la medida que en la visita técnica, que se realizó el 09 de febrero del 2023, se verificó que la obra del Box Culvert construido se encuentra conectada directamente con la estructura de los costales de polipropileno existente; asimismo se observó un sistema de drenaje, sobre la planicie ubicada en la margen izquierda de la fuente hídrica, como adecuado drenaje del terreno y una comunicación entre la fuente hídrica y su planicie de inundación, mejorando las condiciones de drenaje, la implantación de diferentes especies de árboles sembradas, acatando la obligación de siembra de árboles, ayudando a mejorar las condiciones ambientales directamente en sitio y no se presentan afectaciones ni aguas arriba ni aguas abajo de la fuente hídrica de la estructura tipo Box Culvert, construida a raíz de los costales de polipropileno, dejados como parte de la contención de las márgenes de la fuente hídrica.

En este orden de ideas los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que, este Despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo repondrá la Resolución N° RE-00027 del 3 de enero del 2023 en su artículo segundo, modificándose lo establecido, para ordenarse el archivo del expediente toda vez que se cumplió con lo autorizado en la Resolución N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022 y con las implementación de las obras autorizadas.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° RE-00027 DEL 3 DE ENERO DEL 2023 EN SU ARTICULO SEGUNDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° RE-00027 DEL 3 DE ENERO DEL 2023, para que quede así:

“(…)” ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas en el Expediente N° N053760539483, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa. “(…)”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° RE-00027 del 3 de enero del 2023, permanecen en igual sentido.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo de manera personal la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 28 de marzo del 2023/Grupo Recurso Hídrico
V°B° Isabel Cristina Giraldo Pineda /Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 053760539483*

*Proceso: Trámite de permiso de vertimientos
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición*